



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Ref. Proceso	11001333400520220058500
Medio de Control	PROCESO EJECUTIVO A.G.
Demandante	ELCIAS BONILLA Y OTROS
Demandado	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y OTROS
Asunto	PREVIO A LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

1. Los ejecutantes promovieron el presente medio de control con el fin de que se librara mandamiento de pago por lo ordenado en la sentencia de segunda instancia del 23 de noviembre de 2017 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, corregida mediante providencia del 22 de marzo de 2018.

2. Mediante auto del 6 de diciembre de 2022, requirió al apoderado de la parte actora para que: i) acreditara los 27 poderes de los demás demandantes propietarios de los inmuebles afectados y de existir contrato de cesión de los derechos litigiosos, se deberán aportar; ii) allegara el contrato de cesión de derechos litigiosos, con el fin de determinar tanto cesionario y cedente, se encuentran legitimación por activa para presentar el proceso ejecutivo o solo una de ellas; y, iii) se aportara los documentos que acrediten la legitimación en la causa por activa en el proceso ejecutivo des los señores María Inés Ramírez Saldana, Sara Elizabeth Rodríguez Moreno y Wiston Harold José Hurtado Obando¹.

3. La parte actora mediante escritos del 14 y 15 de diciembre de 2022² y 31 de enero de 2023³, aportó poderes así como contratos de cesión de derechos litigiosos⁴.

4. Igualmente, allegó escrito⁵, en el que sostiene:

i) Que la acción ejecutiva, no fue inicialmente instaurada por el apoderado actual, sino por el abogado Orlando Fernández Berbeo (q.e.p.d.), en expresa calidad de apoderado coordinador del grupo actor, esto es en nombre de los 56 propietarios de los inmuebles establecidos en el fallo, como beneficiarios a indemnizar.

¹ EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. Archivo: "15PrevioLibrarMandamientoPago".

² Ibid. Archivos: "20CorreoRadicacionComplementacionMemorial", "28CorreoRadicacionPoder", "34CorreoRadicacionAportePoder" y "38CorreoRadicacionMemorial".

³ Ibid. Archivo: "22CorreopoderDemandante".

⁴ Ibid. Archivos: "21ComplementacionMemorial", "23Poder", "24Anexos", "29Poder", "30Memorial", "31CesionDerechoLitigiosos", "32RadicacionRespuestaRequerimiento", "33MemorialAclaracionYSolicitud", "35AportePoder", "36CesionDerechosLitigiosos", "37Poder" y "39Poder".

⁵ Ibid. Archivo: "33MemorialAclaracionYSolicitud".

ii) El apoderado Jairo Barrios González fue elegido para continuar la gestión del profesional del derecho Fernández (q.e.p.d.), por los propietarios de 33 familias y no solo 29 viviendas como lo alega el Despacho.

iii) En relación con la legitimación en la causa por pasiva de los señores María Inés Ramírez Saldana, Sara Elizabeth Rodríguez Moreno y Wiston Harold José Hurtado Obando, esto fueron vinculados en el término de publicación del fallo judicial.

iv) La señora Nohora Mariela Vega Vega, actúa como copropietaria del inmueble calle 36 G Sur # 3 – 23, y como única propietaria del inmueble calle 36 G Sur # 3 – 40.

v) Solicita se que se adicione el plazo de los tres (3) días para poder contactar a los demás actores beneficiarios de la indemnización de la acción de grupo, para que cumplan con el deber procesal de nombrar nuevo apoderado judicial.

5. En cuanto a la demostración de la legitimación en la causa por activa de los actores, el Despacho se pronunciará al momento de estudiar si librar o no mandamiento de pago

6. Concédase al apoderado Jairo Barrios González, el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cumpla con la carga impuesta en el numeral 4.3., del auto 6 de diciembre de 2022⁶.

7. Ahora bien, con el fin de determinar la liquidación de la condena impuesta en la sentencia que sirve de título ejecutivo y sus interés, por la Secretaría del Despacho, **REMÍTASE**, el expediente al Grupo de Liquidadores de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que dentro del término de los diez (10) días siguientes a esta providencia, dicha dependencia realice la liquidación de la condena.

7.1. Para la liquidación, se deberá tener en cuenta: i) la orden judicial contenida en la sentencia de segunda instancia del 23 de noviembre de 2017⁷ proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, corregida mediante providencia del 22 de marzo de 2018⁸; ii) la Resolución No. 085 del 18 de enero de 2021 por medio de la cual se hace efectivo unos pagos con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Interese Colectivos de la acción de grupo⁹; iii) el pago efectuado en cumplimiento de la Resolución No. 534 23 de diciembre de 2020, por valor de \$501.612.468 pesos, que según lo informado por el apoderado de Bogotá Distrito Capital y los soportes allegados se realizó el 28 de diciembre de 2020, a favor de los ejecutante¹⁰; y, iv) los valores por los cuales la parte actora solicita se libre el mandamiento de pago.

7.2. Lo anterior liquidación de la condena debe estar ajustada hasta la fecha que el expediente sea devuelto a este Juzgado.

7.3. Asimismo, en la Oficina de Apoyo se deberá liquidar la condena con sus respectivos intereses de manera individual, respecto de cada una de las 56 viviendas beneficiaria de la sentencia de segunda instancia, atendido que el valor total a indemnizar fue de \$3.724.522.438,56 pesos, suma obtenida de multiplicar

⁶ Ibíd. Archivo: "15PrevioLibrarMandamientoPago".

⁷ Ibíd. Archivo: "04SentenciaSegundaInstancia".

⁸ Ibíd. Archivo: "03Auto22marzo2018completo".

⁹ Ibíd. Archivo: "14ANexoResolucion".

¹⁰ Ibíd. Archivo: "44CumplimientoSentenciaAlcaldiaMayor". Págs. 8 a 16.

\$66.509.329,26 pesos por 56 inmuebles a indemnizar; y que a través de la Resolución No. 085 del 18 de enero de 2021, se realizó un pago parcial por valor total de \$3.263.760.533,75 pesos, correspondiéndole a cada uno de los 56 inmuebles afectados la suma \$58.281.438 pesos, pagados a quienes acreditaron su derecho de propiedad o adquirieron su derecho mediante contrato de cesión de derechos litigiosos.

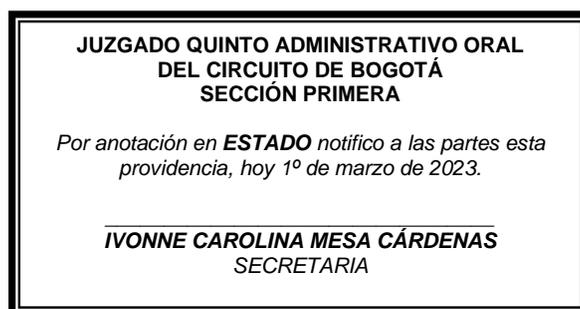
8. Una vez devuelto el proceso de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, ingrese el expediente al despacho para proveer lo que corresponda en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

ACA



Firmado Por:

Samuel Palacios Oviedo

Juez

Juzgado Administrativo

005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34cb735cf45e3c2b104bef396486cb0243b5b020e8196bdc23743a923b0cc806**

Documento generado en 28/02/2023 11:03:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>